



Secretaría General

ALADI/SEC/di 3115
30 de junio de 2023

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) Y DE LARROBLA Y ASOCIADOS INTERNACIONAL S.A. (BANTOTAL)

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI (en adelante “la SG-ALADI”), debidamente representada por su Secretario General, Sergio Abreu, con sede en la calle Cebollatí 1461, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y **de Larrobla y Asociados Internacional S.A.**, con sede en Ruta 8 km. 17,500, Edif. Synergia, Of. 002, Zonamérica, de la ciudad de Montevideo, (en adelante “DL&A”), representada en este acto por su Apoderada, María Eugenia de Larrobla, denominados en forma conjunta “las Partes” e individualmente “la Parte”.

CONSIDERANDO Que la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) es un organismo regional que tiene entre sus funciones la promoción y regulación del comercio recíproco, la complementación económica y el desarrollo de las acciones de cooperación económica que coadyuvan a la ampliación de los mercados con el objetivo, a largo plazo, del establecimiento en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano;

Que la Secretaría General es el órgano técnico de la ALADI y entre sus funciones le corresponde representar a la misma en las acciones de coordinación y cooperación con otros Organismos Internacionales, en el marco de sus respectivas competencias;

Que DL&A es una sociedad comercial debidamente constituida por las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuyo objeto consiste en el desarrollo, comercialización, implementación y mantenimiento de software bancario, siendo su producto insignia el Sistema Bantotal;

Que, en el marco de su actividad económica, DL&A tiene contacto directo con diferentes actores del mercado financiero regional, en su calidad de proveedor del sistema informático Bantotal.

TENIENDO EN CUENTA Que las Partes han acordado profundizar la cooperación recíproca en áreas de interés mutuo.

CONVIENEN en celebrar el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN

PRIMERO.- La SG-ALADI y DL&A se apoyarán mutuamente con el fin de fomentar y llevar a cabo -de manera coordinada o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias- acciones, y de forma enunciativa, trabajos y/o proyectos de cooperación, talleres conjuntos y capacitaciones en las áreas de interés común, en favor de facilitar el acceso al crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas de la región para operaciones de comercio exterior.

SEGUNDO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación que se convengan podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos y las obligaciones de cada Institución. Sus resultados se evaluarán en las instancias y con las modalidades que se determinen en cada oportunidad.

TERCERO.- Los gastos referidos a las acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación que se convengan, serán previamente definidos y acordados entre las Partes de acuerdo con los recursos humanos y financieros disponibles en ambas Instituciones. Dichos proyectos, trabajos y/o acciones podrán ser financiados con fondos o patrocinios que cualquiera de las Partes pueda obtener, en forma total o parcial, de fuentes externas.

CUARTO.- Las Partes convienen que las publicaciones (artículos, folletos, textos, etc), así como las coproducciones y difusión que se generen por la ejecución del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. En todas las publicaciones, informes y material de difusión, producidos en el marco del presente Acuerdo, deberán figurar, en forma acordada, los logos de las Partes.

QUINTO.- Las Partes deberán guardar confidencialidad de toda la información que en el marco del presente Acuerdo les sea suministrada por la otra Parte, debiendo utilizar dicha información únicamente a los efectos de cumplir con los objetivos emanados del presente Acuerdo y sin divulgarla a terceras personas.

SEXTO.- Durante la vigencia del presente Acuerdo y por un período de dos (2) años después de su suscripción, ninguna de las Partes podrá, salvo autorización previa y escrita de la Parte afectada, ofrecer empleo o contratar con ese fin a cualquier trabajador o funcionario involucrado directamente en los trabajos objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Toda diferencia que pudiera surgir entre las Partes, referida al alcance, efectos, interpretación u otras materias relacionadas con el presente Acuerdo, se solucionará mediante diálogo directo entre las mismas.

OCTAVO.- La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación, no afectará los proyectos que en ese momento pudieran estar en desarrollo, salvo decisión en contrario.

NOVENO.- El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las Partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito,

especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso quedará sin efecto sesenta (60) días después de la correspondiente notificación escrita en ese sentido.

En caso de suscribirse en fechas diferentes, entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma.

En testimonio de lo acordado, la Secretaría y DL&A debidamente representadas, firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en idioma español, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en las fechas abajo indicadas.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE INTEGRACIÓN**

Sergio Abreu
Secretario General

Fecha de firma: 27/06/2023

**POR LA DE LARROBLA Y
ASOCIADOS
INTERNACIONAL S.A.**

María Eugenia de Larrobla
Apoderada

Fecha de firma: 29/06/2023
